

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-037**, de **MARLON JIMMY CARANTÓN BERNAL** contra **PROMOTORA COMPENSAR S.A.S.** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, como integrantes del **CONSORCIO SALUD**, informando que las demandadas se notificaron el día 10 de agosto de 2021 (fl. 177) y el traslado corrió del 13 al 27 de agosto de 2021 (inhábiles 14, 15, 16, 21 y 22) y contestó en término el 23 de agosto de 2021 (fls. 178 a 201), y que para reformar la demanda venció el 03 de septiembre de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Las demandadas **PROMOTORA COMPENSAR S.A.S.** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, como integrantes del **CONSORCIO SALUD**, por intermedio de apoderado general Luis Andrés Penagos Villegas, condición que acredita con la Escritura Pública 575 de 2020 de la Notaría Treinta y Ocho de Bogotá (folios 206 a 215), confirió poder al Dr. DERKIND SERAFIN BOTIA MENDOZA, identificado con la C. C. 1.018.430.062 y T. P. 241.547 del C. S. de la J., quien dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la demandada en los términos del poder agregado a folios 202 a 204 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 180 a 201, anexos folios 250 a 271), se constata que se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “11, 12 y 13” de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. DERKIND SERAFIN BOTIA MENDOZA para actuar como apoderado de las demandadas **PROMOTORA COMPENSAR S.A.S.** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL**

CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, como integrantes del CONSORCIO SALUD

SEGUNDO: INADMITIR la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

